RESOLUCIÓN NÚM. 563

DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio de Asociación"

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ordenanza 263 de 2008 modificado por el Decreto Ordenanza No. 409 del 06 de noviembre de 2024,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece prevé en su artículo segundo (2º): *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que la Carta Magna en su artículo 113 indica que: *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

Que dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica*: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece que*: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

El Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(…) en su artículo primero estipula que: *"El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(…)."*

El Decreto anteriormente mencionado en su artículo segundo predica lo siguiente: "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo y que con la suscripción del convenio la Entidad pública busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo (…)"

Que la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales.

Que el Articulo 5 del Decreto 092 de 2017 señaló que "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que el artículo 66 de la Ley 181 de 1995 pone de presente las funciones de los entes deportivos departamentales:

- *Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen.*
- *Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*
- *Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.*
- *Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*
- *Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.*
- *Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.*
- *Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten.*

RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de la entidad sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio. La dependencia solicitante verificó los siguientes aspectos:

1. **Objeto social**. De acuerdo con sus estatutos, el objeto de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del squash y sus modalidades deportivas dentro del ámbito territorial del departamento de Cundinamarca, e impulsar programas de interés público y social, objeto que guarda relación directa con las actividades de interés general que el INSTITUTO pretende impulsar con este convenio.

2. **Existencia, representación y reconocimiento deportivo**. La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, constituido como asociación sin ánimo de lucro en los términos de la Ley 181 de 1995 y del Decreto 1228 de 1995,

que agrupa a los clubes deportivos de la disciplina en el Departamento y ejerce su representación ante la Federación Colombiana de Squash. Para el efecto se verificaron los siguientes documentos, que obran en el expediente: la Resolución No. 001719 del 30 de diciembre de 2022, expedida por la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, «por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Squash de Cundinamarca», válido por el término de cinco (5) años; la certificación de personería jurídica y representación legal expedida por el INSTITUTO el 28 de mayo de 2026, según la cual la Liga tiene personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 02733 del 14 de septiembre de 1999, expedida por el departamento de Cundinamarca, con sede y domicilio en el municipio de Cajicá; la Resolución No. 005 de 2025 de la Liga, de convocatoria a asamblea de afiliados; el registro único tributario actualizado a agosto de 2026; la Resolución No. 14 de ratificación de afiliación de la Liga ante la Federación Colombiana de Squash; y el documento de identidad de la representante legal, señora BLANCA CECILIA ARDILA RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.839.370, designada mediante la Resolución No. 074 del 12 de marzo de 2026 del INSTITUTO para el periodo estatutario comprendido entre el 27 de septiembre de 2025 y el 26 de septiembre de 2029.

3. **Equipo misional, técnico y administrativo.** Se constató que la Liga dispone del equipo técnico y administrativo necesario para cumplir el objeto del convenio, y que su representante legal es el señor(a) BLANCA CECILIA ARDILA RUÍZ, con sede en el municipio de Cajicá (Cundinamarca) y correo electrónico contactenosliscun@gmail.com.

4. **Estructura organizacional**. Se verificó que en los estatutos, en el certificado de existencia y representación legal y en la resolución de inscripción de dignatarios figura un órgano de administración independiente con capacidad de supervisar las actividades del representante legal y de fijar los lineamientos de dirección de la entidad, y que la Liga cuenta con estados financieros del último periodo fiscal suscritos por contador público y, cuando aplique, dictaminados por revisor fiscal.

5. **Indicadores de eficiencia de la organización**. La Liga aportó los indicadores de eficiencia en la administración de sus proyectos y de eficacia en la consecución de contribuciones del sector privado, junto con el registro único tributario, el régimen tributario, el balance general, el estado de resultados, las notas a los estados financieros y la certificación o dictamen correspondiente, documentos que reposan en el expediente contractual.

6. **Resultados deportivos.** Se verificó la participación de los deportistas de la Liga en el calendario oficial de la Federación Colombiana de Squash, sus resultados en los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023 y su desempeño en el ciclo vigente, insumo con el cual la dependencia priorizó la asignación de recursos entre las ligas del Departamento.

7. Con fundamento en lo anterior, la dependencia solicitante conceptúa que la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA es una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para ejecutar el objeto del convenio, sin perjuicio de la autorización expresa e indelegable que debe impartir el representante legal del INSTITUTO para su suscripción, conforme al inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que la **LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA - LISCUND,** presento el proyecto para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CUNDINAMARCA Y LA LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA PARA PROMOVER LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y COMPETITIVA DEL SQUASH EN CUNDINAMARCA"** el cual Garantiza la dotación de pelotas de squash especializadas para el alto rendimiento mediante la optimización de los recursos de preparación física y técnica, con el fin de potenciar el nivel competitivo de los atletas de la Liga, asegurar el relevo generacional y consolidar al departamento como potencia deportiva nacional en las máximas justas del país.

Que la Subgerencia Técnica manifestó la viabilidad jurídica y técnica al proyecto presentado por **LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA - LISCUND** de conformidad con la justificación de la necesidad de los estudios previos que suscribe, el cual hace parte integral del presente acto.

Finalmente, se precisa que está contratación corresponde al del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y está amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000872 de 14/11/2026 expedido por el instituto de recreación y el deporte.

RESOLUCIÓN NÚM. 563

DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio de asociación con la **LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA - LISCUND.**

Artículo 2.- En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

1. **CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** Que el artículo 4 del Decreto 092 del 2017, establece como excepción a la regla general del proceso competitivo la celebración de contratos para el desarrollo de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, cuando dichas actividades solamente puedan ser desarrolladas por determinadas entidades sin ánimo de lucro, circunstancia que debe ser debidamente acreditada y documentada por la entidad estatal.

2. **OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA Y LA LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE PREPARACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS FOCALIZADOS DE SQUASH DEL DEPARTAMENTO, CON MIRAS A SU PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027."**

3. **PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 DE DICIEMBRE de 2026.

4. **VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del convenio será por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($10.680.360),** distribuidos así:

    - Aporte por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, será en dinero y ascenderá a la cuantía **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($9.930.360),** correspondiente a ($8.344.840) sin IVA más ($1.585.520) por concepto del impuesto al valor agregado, en dinero, destinado exclusivamente a que la Liga adquiera los bienes de implementación deportiva descritos en la ficha técnica, conforme al presupuesto oficial estimado en el estudio de mercado. El gasto se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal - CDP No. 2026000872 del 14 de noviembre del 2026, el cual fue expedido por el área encargada del presupuesto de Indeportes.

    - Por parte de la LIGA DE SQUASH DE CUNDINAMARCA la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($750.000)**, en Especie, representada en el talento humano, el transporte y distribución de los elementos y el escenario deportivo y apoyo logístico, debidamente cuantificados en el cuadro de aportes de la Liga.

5. **LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación el cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Estatal https://www.colombiacompra.gov.co/.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra este acto no procede recurso alguno.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución en la plataforma Transaccional SECOP ll.

RESOLUCIÓN NÚM. 563

DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

Artículo 5.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, al 17 día del mes de noviembre del 2026.

LUZ MARINA CHOCUEN GONZALEZ
GERENTE GENERAL

Proyecto:	*Carlos Torres –Apoyo Profesional*
Aprobó:	*Andres Felipe Delgado Ortega–Asesor Jurídico*